



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-269-2020 Guatemala, 27 de octubre de 2020 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q 1,684.98, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.034855 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 48,343 kWh.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.031683; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.051314; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.054509; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión (FACFMT) es de 1.054509; y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.066725.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021**, son los siguientes:

Baja Tensión Simple -BTS-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	17.675414
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.250306
Baja Tensión Simple Autoprodutores -BTSA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	21.210497
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.2051530
BAJA TENSION Con Demanda en Punta -BTDp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	338.778777
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.485209
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.773548
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	143.132049
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta -BTDfp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	338.778777
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.485209
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.689771
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	89.413593
BAJA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -BTDA-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	403.945425
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.485209
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.099696
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	102.622411
BAJA TENSION HORARIA CON DEMANDA -BTH-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	338.778777
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.485209
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.485209



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.485209
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	30.567605
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	109.216987
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta -MTDp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	883.770722
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.442061
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.276538
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.489962
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta -MTDfp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	883.770722
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.442061
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.435886
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.984538
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -MTDA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1017.744327
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.442061
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	36.924731
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.534411
MEDIA TENSIÓN HORARIA CON DEMANDA -MTH -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	883.770722
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.442061
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.442061
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.442061
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	42.848975
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.523442
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO -AP-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.439785
TARIFA DE ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO -APPN -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.439785
TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES - VSC -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.986095
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJFT_BT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.065889
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.065889



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.065889
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	192.015241
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.018884
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.018884
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.018884
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	54.704474

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021**, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 204.17 Quetzales; B) CACYRBD-BTH_m = 254.40 Quetzales; y C) CACYRMTD-MTH_m = 347.33 Quetzales.

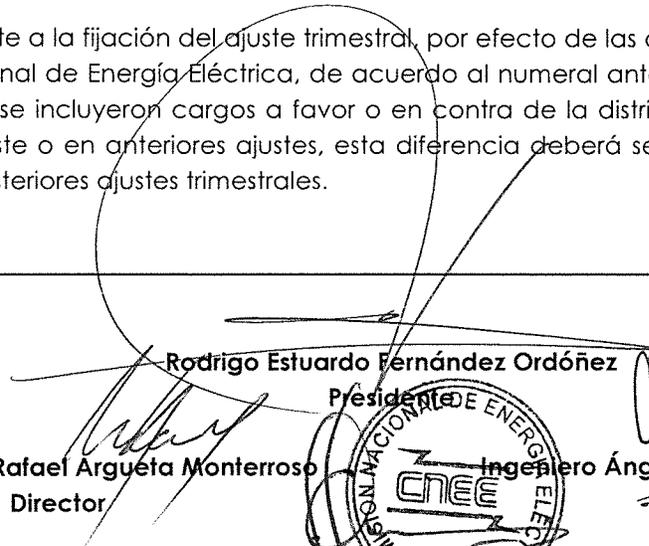
I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.984363% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso Director
Ingeniero Ángel Jesús García Martínez Director
Licenciado David Estuardo Herrera Bejarano Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.